



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Revolución, número 820 (ochocientos veinte), local C, colonia San Juan, código postal 03730 (tres mil setecientos treinta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "Súper Alex", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al establecimiento señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veinticinco del mismo mes y año, por el servidor público Irving Alfaro Caballero, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5622/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- El día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, teniéndose por acreditado su interés como Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos precisados en su escrito de observaciones, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento por el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 77 00



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 820 LOCAL C COLONIA SAN JUAN ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03730 EN ESTA CIUDAD DE MEXICO EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SUPER ALEX DONDE SE ADVIERTE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y EN ENVASE CERRADO EN ACTIVIDAD AL MOMENTO DE LA PRESENTE. EN RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE 1. ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SUPER ALEX DONDE SE ADVIERTE LA ACTIVIDAD DE VENTA DE ABARROTES Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y TAMBIÉN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO YA QUE SE OBSERVAN PERSONAS CONSUMIENDO DICHAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, SE ADVIERTE QUE EL LOCAL ES DE UN NIVEL FACHADA COLOR BLANCO DONDE AL INTERIOR SE OBSERVAN REFRIGERADORES CON REFRESCOS Y CERVEZAS ANAQUELES CON ABARROTES Y ANAQUELES CON VINOS Y LICORES Y UN AQUEL DE CIGARROS ASI COMO UNA AREA DE ALMACEN DE LOS ABARROTES Y BAÑO 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y EN ENVASE CERRADO 3. NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE TREINTA METROS CUADRADOS (30M2) B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO AL INTERIOR ES DE TREINTA METROS CUADRADOS (30M2) 5. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE RUBENS Y CALLE DE EMPRESA SIENDO LA MÁS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

CERCANA RUBENS A OCHENTA METROS LINEALES (80M). PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN LOS INCISOS A,B Y C EL VISITADO EXHIBE SOLO EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un establecimiento denominado "Súper Alex", en un nivel con fachada color blanco, al interior advirtió refrigeradores con refrescos y cervezas, anaqueles con abarrotes, vinos y licores, así como cigarros, área de almacén y baño, así como personas consumiendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento; el aprovechamiento es de "Tienda de abarrotes" y "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", en una superficie de 30 m² (treinta metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 20218-151PIPA19D PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Por lo que respecta a la documental exhibida en original al momento de la visita de verificación a la Persona Especializada en Funciones de Verificación, también es que a efecto de poder llevar a cabo su análisis y determinar su alcance probatorio, es necesario presentar un tanto en original o copia certificada de la misma durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que al no formar parte de los autos que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad no puede considerarla para emitir la presente resolución. Al respecto, el artículo de referencia en su



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

parte conducente dispone lo siguiente:-----

Artículo 97.- La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.-

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que señaló medularmente lo siguiente: -----

"[...] I. En el Acta de Visita de Verificación de fecha 25 de noviembre de 2022, con número de expediente y folio citados al rubro se manifiesta que se observa la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y envase abierto y que se observan personas consumiendo dichas bebidas dentro del establecimiento hecho que se contesta como totalmente falso.

II. Manifiesto que es un establecimiento enfocado a la venta de abarrotes y misceláneos, así como a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, actividades permitidas dentro de el Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto con número de Folio: BJA VAP2016-06-2300176340, Clave de establecimiento: BJ2016-06-23VAVBA00176340, de fecha 22 de junio de 2016, así como el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto con número de Folio: BJA VACT2022-09-2700356894, Clave de establecimiento: BJ2016-06-23VAVBA00176340 de fecha 26 de septiembre de 2022.

III. Considero de suma importancia aclarar que gran parte de mis clientes son empleados del supermercado denominado "Soriana Mixcoac" el cual se encuentra a media cuadra de mi establecimiento y que dichos empleados acuden a mi establecimiento como clientes frecuentes en diversas horas a comprar diferentes productos tales como refrescos, botanas, dulces, etc, y muchas veces permanecen por algunos minutos dentro del local consumiendo los mismos, por lo que el 25 de noviembre de 2022, día en que se realizó la Acta de Visita de Verificación con número de expediente y folio citados al rubro, se encontraban algunos envases de cerveza vacíos que tiempo antes había vendido a otros clientes en envase cerrado para llevar, a quienes había solicitado que sus envases vacíos que traían los dejaran en el piso para que posteriormente mi ayudante los colocara en los cartoneros correspondientes. Al ingresar los funcionarios encargados de realizar la Visita de Verificación, estos interpretaron que los envases pertenecían a los clientes que se encontraban ahí y de lo cual no me percate en ese momento, toda vez que yo me encontraba detrás del mostrador y me enfoque entregar los documentos requeridos por los funcionarios para que se validara el correcto funcionamiento del establecimiento [...]" (Sic).-----

De lo anterior se desprende medularmente que el ciudadano [REDACTED] asevera que en el establecimiento de mérito, se desarrollan las actividades de venta de abarrotes, misceláneas, así como la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, mismas que se encuentran permitidas en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, así como el Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, documentales que fueron ofrecidas como medios probatorios durante la substanciación del presente procedimiento y respecto de las cuales esta autoridad emitirá pronunciamiento en el apartado correspondiente.-----

Asimismo, señala que al momento de la visita de verificación no se encontraba ninguna persona consumiendo bebidas alcohólicas en envase abierto en el establecimiento de mérito, sino que únicamente se encontraban envases de cerveza vacíos que tiempo antes se había vendido a otros



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

clientes en envase cerrado para llevar; sin embargo, es de señalar que, lo anterior resultan meras manifestaciones aisladas, las cuales por sí solas no son suficientes para desvirtuar los hechos observados y asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, en el acta de visita en comento, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, sin que el visitado haya ofrecido prueba en contrario que desvirtuara los hechos observados por la Persona Especializada antes citada. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, que guardan relación directa con la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la cual se hace consistir en la siguiente: -----

1. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 13073-151OLMA16D, fecha de expedición veintiuno de junio de dos mil dieciséis, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que al inmueble ubicado en calle Revolución, número oficial 820 (ochocientos veinte), local C, colonia San Juan, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03730 (tres mil setecientos treinta), Ciudad de México, le aplican las zonificaciones **H/3/20/M:** Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad: M = 1 Viv. c/50 m2 de terreno, vivienda mínima 60.0 m² (sesenta metros cuadrados), **HM/8/20/Z:** Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre densidad: Z, vivienda mínima 60.0 m² (sesenta metros cuadrados), esta última por Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Revolución, C-D de: 11 de Abril a Barranca del Muerto. -----
2. Copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, con número de folio BJA VAP2016-06-2300176340 y Clave del establecimiento BJ2016-06-23VAVBA00176340, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que la ciudadana [REDACTED] manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Tiendas de abarrotes o misceláneas-Tienda con tacos de guisado y lounch" en una superficie de 32 m² (treinta y dos metros cuadrados), ubicado en Avenida Revolución, número 820 (ochocientos veinte), local C, colonia San Juan, código postal 03730 (tres mil setecientos treinta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se encuentra registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), ante la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO). -----
3. Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, folio BJA VACT2022-09-2700356894, Clave de establecimiento BJ2016-06-23VAVBA00176340, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED] manifestó bajo protesta de decir verdad a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), la modificación en la denominación de un establecimiento mercantil con giro de "Tiendas de abarrotes o misceláneas-Tienda de abarrotes y misceláneos con venta de cerveza y vinos" en una [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

superficie de 32 m² (treinta y dos metros cuadrados), ubicado en Avenida Revolución, número 820 (ochocientos veinte), local C, colonia San Juan, código postal 03730 (tres mil setecientos treinta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; quedando como nueva denominación "Súper Alex", sin embargo, dicha probanza no acredita que las actividades de "Tienda de abarrotes" y "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", se encuentren permitidas en la zonificación aplicable al inmueble donde se encuentra el establecimiento de mérito.

- 4. Diez impresiones fotográficas a color, mismas que se valoran en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en las que si bien se advierten imágenes del establecimiento verificado, también es que las mismas carecen de la circunstancia de tiempo en que fueron capturadas, es decir, si fueron antes o después de la Visita de Verificación.

III.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo ante esta autoridad, el desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento por el ciudadano [REDACTED] del establecimiento materia del presente procedimiento, quien en uso de la voz realiza manifestaciones que guardan relación con el escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el cual fue señalado en párrafos que anteceden, por lo que no existen manifestaciones distintas respecto de las cuales se deba realizar especial pronunciamiento.

IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

En ese sentido, de manera medular señaló que observó un establecimiento denominado "Súper Alex", en un nivel con fachada color blanco, al interior advirtió refrigeradores con refrescos y cervezas, anaqueles de abarrotes, de vinos y licores, así como de cigarros, área de almacén y baño, asimismo, observó personas consumiendo bebidas alcohólicas dentro del establecimiento; el aprovechamiento observado es de "Tienda de abarrotes" y "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", en una superficie de 30 m² (treinta metros cuadrados).

Ahora bien, resulta oportuno indicar la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, es un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 21.

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.

En ese sentido, durante la substanciación del presente procedimiento, el ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, ofreció como prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 13073-151OLMA16D, fecha de expedición veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el cual contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintidós de junio de dos mil diecisiete, resultando evidente que no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo al haber exhibido en el presente procedimiento el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio BJA VAP2016-06-2300176340 y Clave del establecimiento BJ2016-06-23VAVBA00176340, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para el establecimiento visitado, acreditando haber ejercido el derecho conferido durante la vigencia del citado certificado, de conformidad artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable al momento de la expedición del mismo.

Por lo que esta Autoridad determina procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente resolución, desprendiéndose del mismo que al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, le aplican las zonificaciones **H/3/20/M**: Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad: M = 1 Viv. c/50 m2 de terreno, vivienda mínima 60.0 m² (sesenta metros cuadrados), **HM/8/20/Z**: Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre densidad: Z, vivienda mínima 60.0 m² (sesenta metros cuadrados), esta última por Norma de Ordenación sobre Vialidad para Av. Revolución, C-D de: 11 de Abril a Barranca del Muerto, señalando diversos usos del suelo permitidos para el inmueble donde se encuentra el establecimiento de referencia, conforme la zonificación indicada, lo anterior en los términos siguientes:

[Empty lines for additional text]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

Uso Permitido: HM 8/20/Z

Aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes y restricción de construcción en una franja de 5 m de ancho al frente del predio a partir del alineamiento, únicamente en planta baja.

La restricción de construcción señalada en Av. de los Insurgentes, Calzada de Tlalpan, Av. Revolución y Av. Patriotismo, deberá utilizarse para acceso, salida, área de manobras, bahías de ascenso y descenso, a fin de no afectar el funcionamiento de la vialidad ni los accesos de otros predios y/o inmuebles.

USOS DEL SUELO

Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar, Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, roscerías, tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; panaderías, paloterías, neverías y dulcerías, Minisúperes, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, Artículos para fiestas, estancillos, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, ltipalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes; expendios de pan y venta de productos manufacturados, Vinaterías, Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías, Venta de enseres eléctricos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, Venta de vehículos, refaccionarias, y accesorios con instalación, Llanteras con instalación, Mercados, Bazar, Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales, Tiendas de materiales de construcción, tablaroca, material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo, Venta de gasolina, diesel o gas LP en gasolineras y estaciones de gas carburante con o sin tiendas de conveniencia, con o sin servicio de lavado y engrasado de vehículos, encerado y lubricación, Venta de productos alimenticios, bebidas y tabaco, Venta de productos de uso personal y doméstico, Venta de maquinaria y equipo para laboratorios; hospitales, anaqueles y frigoríficos, Madererías, materiales de construcción, venta y alquiler de cimbra, cemento, cal, grava, arena, vainilla, Cementeras, tabiquerías; venta de materiales metálicos, Venta y renta de maquinaria y equipo pesado; grúas, trascabos, plantas de soldar, plantas de luz, bombas industriales y motobombas, Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos, Edición y desarrollo de software, Oficinas para alquiler y venta de: bienes raíces, sitios para filmación,

espectáculos y deportes; alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles; renta de vehículos y agencia automotriz, Oficinas de instituciones de asistencia, asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes; servicios de adopción, orfeñatos, casas de cuna y centros de integración familiar y juvenil, Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, aduanales, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias matrimoniales, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, cobranzas, colocación y administración de personal, Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles, Garitas y caseta de vigilancia, Centrales, estaciones de policía y encierro de vehículos oficiales, Juzgados y tribunales, Oficinas de gobiernos en general, de organismos gremiales y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosos, Estaciones de bomberos, Representaciones oficiales, diplomáticas y consulares, estatales o gubernamentales, Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos y de salud, Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corta estancia (sin hospitalización), bancos de sangre o de órganos, centros de socorro y centrales de ambulancias, Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiografías, especializados genéticos, taller médico dental, Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios, Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños alpinos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles), Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, Idiomas, contabilidad, computación, manejo, danza, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, fisioculturismo, natación, pesas y similares, Bibliotecas, hemerotecas; ludotecas, centros comunitarios y culturales, Escuelas primarias, secundarias técnicas, Preparatorias, vocacionales y normales, Institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados; centros de investigación científica y tecnológica, Laboratorio para análisis de mecánica de suelo, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos materiales en general, Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinescas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos, Video juegos, juegos electromecánicos, billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa, Circos y Ferias temporales y permanentes, Salones para fiestas infantiles, Salones para banquetes, Jardines para fiestas, Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash, Templos y lugares de culto, Instalaciones religiosas, seminarios y conventos, Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas, Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor, Servicios de alimentos y bebidas en general, Hoteles, moteles (permitidos en todos los niveles), Albergues, hostales y casas de huéspedes, Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correos, telégrafos y teléfonos, Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación con crematorio, Velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio, Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles, Sanitarios públicos, Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna, Centrales de mensajería y paquetería, telefónicas, correos y telégrafos; estaciones de radio y televisión, Estaciones repetidoras de comunicación celular y servicios satelitales, de télex y radiolocalización en general; estaciones proveedoras de servicios de Internet, Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio, Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamo y casas de empeño, Transporte escolar, para empleados, urbano de pasajeros y renta de vehículos con o sin chófer, Transporte de carga con o sin refrigeración y equipos especiales, sitios de encierro y mantenimiento de las unidades de transporte sin servicio al público, Bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos sin venta al público, Bodegas de productos no perecederos sin venta al público, Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos, Helipuertos, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

Helipuertos, Estacionamientos públicos, privados y pensiones (permitidos en todos los niveles y en la zonificación EA, sólo subterráneos), Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de autoestéreos y equipos de cómputo, Reparación, mantenimiento y renta de maquinaria y equipo pesado; grúas, Verificentros, Vulcanizadoras, centros de diagnóstico sin reparación del vehículo y lavado manual, servicio de alineamiento y balanceo, Talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes

eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, molles y convertidores catalíticos, Producción artesanal y microindustrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones, Edición e Impresión de periódicos, revistas, libros y similares, corrección de estilo y composición tipográfica, encuadernación, producción de fotograbados, clichés, placas topográficas, placas de offset y litografía, sellos metálicos y goma, materiales para fotocomposición a nivel microindustrial o artesanal, fotolito, Producción de artículos de hule y plástico por extrusión e inyección (moldeo y soplado), Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelarias, tomo y suajados, Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel microindustrial, Producción reproducción y distribución de bienes audiovisuales, Confección de prendas de vestir, calzado y bolsas, Confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, bolsas y costales, Hilado y tejido de fibras naturales duras y blandas, alfombras, sombreros, Estaciones y subestaciones eléctricas, Estaciones de bombeo, cárcamo, tanques y depósitos de agua, Plantas de tratamiento de aguas residuales (de acuerdo al proyecto). Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos, La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que cuentan con normatividad específica, Sólo se permiten en predios con frente a los corredores urbanos de: Av. De los Insurgentes; Calzada de Tlalpan; Av. Revolución; Av. Patriotismo; Eje 1 Pte. Av. Cuauhtémoc; Viaducto Miguel Alemán y Plutarco Elías Calles, siempre y cuando, el acceso y operación del servicio se desarrollen sobre las mismas y no hacia una vialidad local.

En ese sentido, se desprende que de los usos permitidos en la zonificación **Habitacional Mixto (HM)**, se encuentra permitida la actividad de "Tiendas de abarrotes", por lo que resulta evidente que por lo que hace a dicha actividad el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano de conformidad con lo dispuesto en el Certificado antes citado.

Ahora bien, por lo que hace a la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", observada al momento de la visita de verificación, no se encuentra permitida por la zonificación aplicable por no estar contemplada en la tabla de usos señalados en el certificado de referencia, consecuentemente al desarrollarse dicha actividad en el establecimiento de mérito, se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.

(...)

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los

Handwritten signature and stamp area at the bottom left.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.-

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividades de los habitantes; en consecuencia, era ineludible la obligación del visitado abstenerse de ejercer los aprovechamientos que no están permitidos por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 13073-151OLMA16D, fecha de expedición veintiuno de junio de dos mil dieciséis, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- **La gravedad de la infracción y afectación al interés público;** se determina que la infracción en que incurrió el visitado es grave, toda vez que realiza en el inmueble de mérito la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto”, la cual no se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 13073-151OLMA16D, fecha de expedición veintiuno de junio de dos mil dieciséis, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al general y social, así como al de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, a un ambiente sano, al crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

II.- **Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un establecimiento con aprovechamiento de “Tienda de abarrotes” y “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto”, desarrollada en una superficie de 30 m² (treinta metros cuadrados), el cual alberga activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado, como lo son: anaqueles y refrigeradores que pueden venderse o entregarse como pago sin demasiada dificultad; por lo que esta autoridad determina que el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, [REDACTED]

que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos para determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:

SANCIONES

I.- Por realizar en el establecimiento visitado la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", la cual no se encuentra permitida por la zonificación aplicable, resulta procedente imponer al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), resulta la cantidad de \$28,866.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta, por realizar en el establecimiento visitado la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", la cual no se encuentra permitida por la zonificación aplicable, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con denominación "Súper Alex", ubicado en Avenida Revolución, número 820 (ochocientos veinte), local C, colonia San Juan, código postal 03730 (tres mil setecientos treinta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se APERCIBE al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

(...)

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

(...)

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

(...)

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

(...)------

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

(...)------

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

(...)------

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022.-----

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

- A) Se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----
- B) Asimismo, una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; así como, **2)** acredite contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto" y la superficie en la que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra permitida en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, lo anterior con fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II y 57 del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como el artículo 19 bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), resulta la cantidad de \$28,866.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con denominación "Súper Alex", ubicado en Avenida Revolución, número 820 (ochocientos veinte), local C, colonia San Juan, código postal 03730 (tres mil setecientos treinta), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Se APERCIBE al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [redacted] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/955/2022

dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento o a los ciudadanos [REDACTED] o [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en Avenida [REDACTED] número [REDACTED] local [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.

NOVENO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ
LIC. RUBÉN JULIAN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ARALIA JESSICA RIVERO CRUZ

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALIDAD
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUEBLO RICO